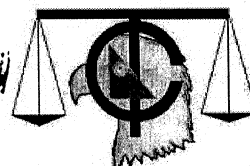
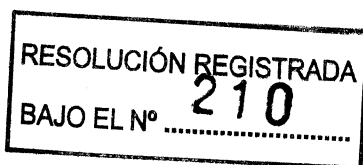




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 30 JUN 2011

VISTO: Los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia. N° 18872 – GM, año 2010 y N° 9725 -EC, año 2011, caratulados *"S/ MARISCAL VIRGINIA S/TRASPASO DESDE LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA PROVINCIAL"* y *"COMPLEMENTARIA PAGO LIQUIDACION FINAL PERSONAL SECO POR CAMBIO DE ESCALAFON"* y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas llegan a este Tribunal de Cuentas, a través de la consulta efectuada por el señor Contador General de la provincia, en los términos del artículo 2, inciso j) de la Ley provincial N° 50.

Que ambos expedientes se remiten con la Nota N° 1408/11, Letra Cont. Gral., explicando que se trata de la situación generada como consecuencia del Decreto Provincial N° 1199/11, que dio causa a las *"liquidaciones finales"* obrantes a fojas 9 a 12 de las actuaciones citadas en segundo término y que incluyen como conceptos más significativos, los de *"LIQ. FINAL VAC. NO GOZADAS"* y *"S.A.C. CANCELACIÓN"*, entre otros que son propios del cese del vínculo laboral, situación que no ha ocurrido en este caso, ya que -según afirma- el personal involucrado continuó prestando servicios en sus puestos de trabajo habituales.

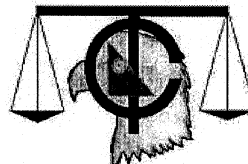
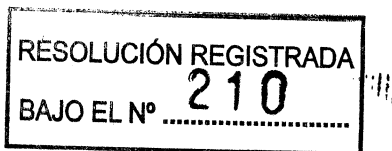
Que por otra parte, indica que la liquidación del S.A.C. debe estar determinada por el mejor sueldo del semestre, que en estos casos sería el de junio, en función de que el nuevo escalafón resulta más favorable, evaluación que aún no habría sido practicada.

Que sostiene también, que *él* mismo objetó la liquidación mediante Nota N° 1368/11 (fs. 14/17), por lo señalado precedentemente con más los argumentos allí expuestos, proponiendo el dictado de un nuevo Decreto rectificatorio del mencionado precedentemente, incorporando un artículo que aclare que no se trata de la extinción de la relación de empleo anterior, sino su continuación a través del escalafón correspondiente a la fuerza policial.

Que finalmente, pone de resalto que todo ello generó el pago de anticipos a cuenta de las liquidaciones definitivas a procesar por parte de la Policía provincial por el mes de mayo de 2011, ordenados a través de la Resolución M.E. N° 683/11 (fs.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial”

23/26 del Expte Nº 9725-EC-2011), motivada en el Decreto antes citado, que totalizan la suma de pesos doscientos cuarenta y cuatro mil ochocientos ocho con dos centavos (\$ 244.808,02).

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, a través del Informe Legal Nº 219/2011, Letra T.C.P. - S.L.

Que concretamente, el Decreto provincial Nº 1199/11, establece la aceptación de la renuncia de los agentes de Planta Permanente de la Administración Pública Provincial, que se detallan en los Anexos I, II y III de dicho acto y, en su artículo segundo, procede a designar a esos mismos agentes como Personal Superior y/o Subalterno del Escalafón Civil de la Policía Provincial asignándoseles las categorías que corresponda a cada uno de ellos.

Que a su vez, mediante artículo 4º, dispone: *“Considerar las designaciones efectuadas en el artículo que antecede, como continuidad de la anterior designación a efectos de la antigüedad, conforme lo establecido en la Ley provincial Nº 735, artículo 179 última parte”*.

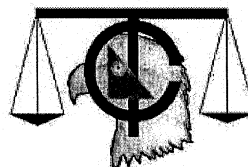
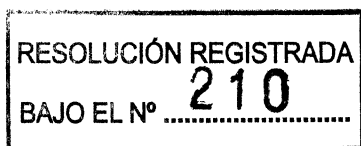
Que a poco de analizar el Decreto provincial Nº 1199/2011, se advierte que tanto el primero de sus considerandos como su artículo cuarto, se sustentan normativamente en el artículo 179 de la Ley provincial Nº 735, que expresamente establece: *“Aquellos agentes de la Administración Pública que al momento de entrar en vigencia la presente ley, se encuentren prestando servicios dentro de la Policía Provincial podrán optar, dentro del plazo de treinta (30) días de realizada la opción, por: a) Continuar bajo el régimen de la Administración Pública; b) incorporarse como personal civil de la Policía Provincial; c) ser incorporados con estado policial en la especialidad profesional o técnico.*

En los casos de los incisos b) y c) del presente artículo, el Poder Ejecutivo Provincial asignará a dicho personal las jerarquías policiales o cargos civiles según corresponda considerándose, su nombramiento, continuidad del anterior cargo a los efectos de su antigüedad, asimilándoselos de acuerdo a la categoría, cargos y funciones que desempeñen los mismos dentro de la Administración Pública, siendo exceptuados de lo dispuesto en el artículo 134 de la presente ley”.

Que el artículo 134 citado en la parte final, se refiere puntualmente al *período de prueba* inmediatamente posterior a la designación inicial en la fuerza, que en este caso expresamente se deja sin aplicación.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Que de la lectura de la norma transcripta y sin perjuicio de que claramente el caso bajo examen encuadra en su punto b), surge con claridad que ninguna de las fórmulas establecidas para la opción a ejercer por los agentes interesados, comprende una desvinculación o interrupción de la relación laboral, sino que de acuerdo con la parte final de la norma, implica todo lo contrario.

Que cabe precisar, en relación a la consulta puntual del C.P.N. Rodolfo FERHMANN, que se estima correcta la liquidación del Sueldo Anual Complementario de acuerdo a la mejor remuneración del semestre, aunque se trate de la relativa al nuevo escalafón del agente, máxime que implica una consecuencia beneficiosa para el trabajador.

Que algo distinto ocurre con la liquidación de las vacaciones no gozadas, de acuerdo criterio expuesto por el Dr. Rubén MORENO en su Informe SAJ-ME N° 03/11 (fs. 18, Expte. 9725-EC 2011), pues como es de pacífica recepción en la Doctrina y Jurisprudencia en materia de Derecho Laboral, las vacaciones poseen una finalidad higiénica, que no las hace susceptibles de ser compensadas en dinero, salvo cuando la relación laboral se extingue.

Que en función de ello, el desembolso asumido por la Administración por el concepto de vacaciones no gozadas, carece de *causa* en sentido estricto como elemento esencial del acto administrativo, lo cual vicia al Decreto provincial N° 1199/2011 de nulidad absoluta e insanable, en los términos de los artículos 99 inciso b) y 110 de la Ley provincial N° 141 de Procedimiento Administrativo.

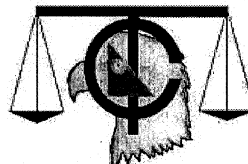
Que por otra parte, la metodología instrumentada mediante el Decreto provincial N° 1199/2011, abre una disyuntiva con el artículo 9 del Decreto nacional N° 3413/79, vigente en nuestra provincia por aplicación de la Ley nacional 23.775, en virtud del cual, los agentes tienen derecho a gozar de la licencia anual reglamentaria, cuando menos proporcionalmente con su antigüedad, que en la especie se considera ininterrumpida, tanto por el artículo 179 de la Ley provincial N° 735, como por el artículo 4° del propio Decreto 1199/2011.

Que la ficción generada por el Decreto provincial N° 1199/11, implica que estarían abonándose las vacaciones no gozadas a los agentes a quienes se acepta la renuncia, sin sustento normativo en los preceptos de derecho laboral, que indican que las vacaciones no son susceptibles de compensación en dinero, salvo en caso de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº **210**



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

finalizar la relación de empleo, lo cual constituye un vicio en la *causa* del acto administrativo en los términos del artículo 99 inciso b) de la Ley provincial Nº 141.

Que tampoco resulta necesario dar por extinguida la relación laboral en el escalafón administrativo para ingresar al policial, sino todo lo contrario, de acuerdo con el artículo 179 de la Ley provincial Nº 735 citado por el primer considerando del Decreto en cuestión, máxime que de acuerdo con el cómputo de la antigüedad prevista por esa norma y por el propio artículo 4º del Decreto 1199/2011, los agentes tendrían derecho a gozarlas completamente con posterioridad.

Que la ficción aludida, posee virtualidad para ocasionar un perjuicio fiscal que no puede ser obviado por este Tribunal de Cuentas, en orden su competencia legalmente atribuida por el artículo 166 de la Constitución Provincial y la Ley provincial Nº 50, en virtud de lo cual, entiendo que debe procederse a formular una observación legal al Decreto provincial Nº 1199/11.

Que resulta pertinente comunicar a la señora Gobernadora que deben arbitrase los medios tendientes a la corrección de las irregularidades expuestas, como asimismo, darse intervención al señor Fiscal de Estado, a los efectos de que tome la intervención que juzgue oportuna, en atención a la competencia que en materia de control de legalidad de la actuación estatal, le atribuye el artículo 167 de la Constitución Provincial y el artículo 1º inciso d) de la Ley provincial Nº 3.

Que los suscriptos nos encontramos facultados para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 4 inciso b); 27 y 49 de la Ley Provincial Nº 50 y Resolución Plenaria Nº 373/2010.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

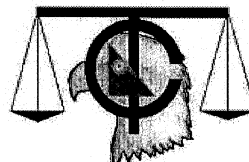
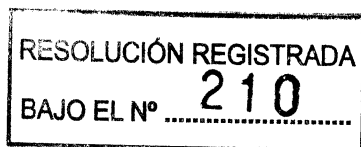
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Observar legalmente el Decreto provincial Nº 1199/2011, con los alcances previstos por el artículo 30 de la Ley provincial Nº 50, por resultar carente de *causa* en los términos del artículo 99 inciso b) de la Ley provincial Nº 141 de procedimiento administrativo y a preceptos de derecho laboral que hacen a las vacaciones insusceptibles de compensación en dinero, con virtualidad de ocasionar un perjuicio fiscal al Estado provincial.

ARTÍCULO 2º: Requerir a la señora Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RÍOS, que arbitre los medios tendientes a corregir las irregularidades desarrolladas en



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011. Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

los considerandos de la presente y que motivan la observación legal del Decreto Nº 1199/2011.

ARTÍCULO 3º: Encomendar al Auditor Fiscal actuante en el ámbito del Ministerio de Economía de la Provincia, el seguimiento de las acciones que se implementen a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4º: Notificar al señor Contador General de Gobierno, C.P.N. German Rodolfo FEHRMANN, mediante remisión de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia. Nº 18872 – GM, año 2010 y Nº 9725 -EC, año 2011, caratulados *"S/ MARISCAL VIRGINIA S/TRASPASO DESDE LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA PROVINCIAL"* y *"COMPLEMENTARIA PAGO LIQUIDACION FINAL PERSONAL SECO POR CAMBIO DE ESCALAFON"*.

ARTÍCULO 5º: Notificar mediante remisión de copia autenticada de la presente Resolución, al señor Ministro de Economía, C.P. Hiram Christian RUIZ y a la Señora Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RÍOS.

ARTÍCULO 6º: Notificar al señor Fiscal de Estado de la provincia, con copia autenticada de la presente Resolución Plenaria y de los Expedientes del registro de la Gobernación de la Provincia. Nº 18872 – GM, año 2010 y Nº 9725 - EC, año 2011, caratulados *"S/ MARISCAL VIRGINIA S/TRASPASO DESDE LA ADMINISTRACION PUBLICA COMO PERSONAL CIVIL DE LA POLICIA PROVINCIAL"* y *"COMPLEMENTARIA PAGO LIQUIDACION FINAL PERSONAL SECO POR CAMBIO DE ESCALAFON"*, a los efectos de que tome la intervención que juzgue oportuna, en atención a la competencia que en materia de control de legalidad de la actuación estatal, le atribuye el artículo 167 de la Constitución Provincial y artículo 1º inciso d) de la Ley provincial Nº 3.

ARTÍCULO 7º: Notificar en la sede de este Órgano de Control a la Secretaría Legal; a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal asignado al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 8º: Registrar. Comunicar. Cumplido, ARCHIVAR.

RESOLUCION PLENARIA Nº 210/2011.

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia